



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	1 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00482	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	JOHN JAIRO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	Asistió
Apoderado	JUAN CARLOS GAVIRIA DÍAZ GÓMEZ	Asistió
Demandados	U.G.P.P	Asistió
Apoderada Demanda	NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO	Asistió
Tema	PENSIÓN JUBILACIÓN CONVENCIONAL	

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

- 1. PRÁCTICA DE PRUEBAS: (Documentales)
- 2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 021 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que JOHN JAIRO VÁSQUEZ GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 8.408.210 tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación consagrada en el artículo 98 de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita por el ISS con SINTRASEGURIDAD SOCIAL, a partir del 11 de febrero de 2018, con una primera mesada equivalente a \$ 4.928.697 en razón de 13 mesadas anuales. SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL a reconocer y pagar al demandante la pensión de jubilación convencional, a partir del 11 de febrero de 2018, en proporción de 13 mesada anuales, con los aumentos anuales de Ley. Por lo tanto, se condenará al pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 437.675.349) por concepto de retroactivo pensional calculado a partir del 11 de febrero de 2018

hasta el 31 de diciembre de 2023; suma que deberá pagarse indexada y sobre la cual se autorizan los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 1° de enero de 2024, la UGPP deberá continuar pagando una mesada equivalente a \$ 7.003.058.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a UGPP se fijan agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 10% de la condena en concreto, en cuantía equivalente a **\$43.767.535**.

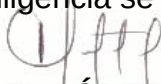
CUARTO: CONCEDER el grado jurisdicción de consulta en favor de la U.G.P.P.

Notificación en estrados.

AUTO CONCEDE RECURSO:

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el **recurso de apelación** formulado por **la U.G.P.P** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 9:42 a.m.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4f93e085-9417-4fca-b73f-f216b701c96c?vcpubtoken=2dcf2b03-31b7-43d0-ba4a-7a426feb37f4>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa0d748506386c59b79d7ef14a5a574f33600aa7c4e928ebbc01935b763ea20**

Documento generado en 01/02/2024 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>